



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 021 -2019-GOREMAD/GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 18 SET. 2019

VISTOS:

El Oficio N°2191-2018-GOREMAD-GGRNYGA-DRFFS de fecha 11 de diciembre de 2018, Memorando N°438-2018-GOREMAD/ORAJ de fecha 06 de diciembre de 2018, Memorando N°876-2018-GOREMAD/ORAJ de fecha 05 de diciembre de 2018, Oficio N°2150-2018-GOREMAD-GGRNYGA-DRFFS de fecha 03 de diciembre de 2018, Escrito S/N presentado por Néstor Silvio Fuentes León de fecha 25 de octubre de 2018, Informe Legal N°595-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 20 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, se otorga el Contrato de Concesión para Reforestación y/o reforestación en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-131-06 a favor del señor NESTOR FUENTE LEON, en fecha 13 de julio de 2006.

Que, de acuerdo a la Adenda al Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-131-06, de fecha 10 de febrero de 2009 documento con el que se rectifica el nombre del titular del contrato antes mencionado suscrito con el nombre de Néstor Fuentes León debiendo ser a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda Néstor Silvio Fuentes León.

Que, con Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016, se resuelve:

Primero: Se dispone reconducir el presente proceso bajo los extremos del inicio del procedimiento de caducidad y Resolución del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM-FYR-A-131-2006, cuyo titular es Néstor Fuentes León y del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006 cuyo titular es Alicia Vargas Llanllay.

Segundo: Se dispone caducar el derecho de aprovechamiento otorgado a favor de Néstor Fuentes León titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM-FYR-A-129-2006 y Alicia Vargas Llanllay, titular del contrato de concesión para Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM-FYR-A-129-2006.

Tercero: Se dispone resolver el Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM-FYR-A-131-2006 cuyo titular es Néstor Fuentes León y del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM-FYR-A-129-2006, cuyo titular es Alicia Vargas Llanllay. Por tanto, su reversión al Estado de manera automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área.

Que, con Carta N°1567-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por el Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre por el cual se notifica a Néstor fuentes León con la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016.

Que, con escrito de fecha 25 de octubre de 2018, Néstor Silvio Fuentes León, plantea recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016, remitido a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Jirón Cosco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Ambiente mediante Oficio N° 1937-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 07 de noviembre de 2018.

Que, con memorando N°876-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 05 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Directora Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, el expediente de la administrado Néstor Silvio Fuentes León.

Que, mediante Memorando N°438-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 06 de diciembre de 2018, la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, devuelve el expediente y requiere informe sobre las acciones que ha realizado su despacho

Que, con Oficio N°2191-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, remite la Resolución Directoral Regional N°921-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de julio de 2015, informe técnico N°721-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/C-FYR-AGV de fecha 15 de junio de 2016, opinión legal N°160-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 21 de junio de 2016 y opinión legal N°205-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 18 de agosto de 2016, en lo seguido por el señor Néstor Silvio Fuentes León.

Que, mediante Memorando N°435-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 04 de diciembre de 2018, la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, reitera solicitud de información indicando que solo se ha enviado copias simples de los informes mencionados líneas arriba, así como también no se ha encontrado la Resolución Directoral Regional N°922-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS que menciona en su recurso de apelación.

Que, con Oficio N°2192-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, remite las documentaciones requeridas mediante Memorando N°435-2018-GOREMAD/ORAJ

Que, mediante, Oficio N°735-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD remite el Informe N°052-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PP-FYR-CC-NN/ECC de fecha 02 de julio de 2019, con las conclusiones siguientes:

- ✓ No se ubicó en el área de Concesiones de Forestación y/o Reforestación el archivero correspondiente a la señora Alicia Vargas Llanlay y titular del contrato N°17-TAM/C-FYR-A-129-2006
- ✓ No se cuenta en el área de Concesión de Forestación y/o Reforestación el documento solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, conforme al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y el artículo 218 numeral 2, señala: "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo cual debe tomarse en cuenta que la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016 fue notificada a Néstor Silvio Fuentes León mediante Carta N°1567-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS en fecha 03 de octubre de 2018, y siendo que presenta su recurso de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe

"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



apelación en fecha 25 de octubre de 2018, en ese sentido corresponde admitir a trámite su recurso de apelación.

Que, el acto es eficaz a partir de la notificación conforme el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS 16.1.- El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, del escrito de Apelación presentado por Néstor Silvio Fuentes León, tiene como fundamento el hecho de que no se realizó una correcta notificación de la Resolución Directoral Regional N° 992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (con la cual se declara la caducidad y resolución de su contrato de concesión) ni tampoco le fue notificada la Resolución Directoral Regional N° 921-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (con la cual se le da 30 días para hacer su descargo antes de caducarse y resolverse su contrato). Señala que se acumuló injustificadamente su expediente al de la señora Alicia Vargas Llanllay, y que se vulneró el debido procedimiento.

Que, estando a lo manifestado por el administrado Néstor Silvio Fuentes León debe indicarse que de la revisión del expediente se ha observado lo siguiente:

- Que la Resolución Directoral Regional N° 992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016, se ha emitido motivándose en los siguientes documentos:
 - o El Informe de Supervisión N°018-2016-GOREMAD-GRRNYGA que manifiesta sobre la inspección ocular solicitada por la Asociación de Productores de Cacao Ecológico Río Piedras Tambopata (APCERPT) realizada el 13 de mayo de 2016, donde se verifico parcelas agrícolas en el área de inspección donde los miembros de la asociación señalan que conducen el área con una antigüedad de 6 a 8 años, y que los concesionarios no se han apersonado al área según sus contratos (no habiéndose encontrado este informe en los autos remitidos a este despacho, más aún se cita en la fundamentación pero no señala de forma expresa su relación con el caso del señor Néstor Silvio Fuentes León).
 - o En el Informe Técnico N° 721-2016-GOREMAD de fecha 13 de junio de 2016, en el cual concluye:
 - 1° El contrato de concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-131-06 solamente presento dos POAS, cual se evidencia el incumplimiento contractual del numeral 7.3 de la **CLAUSULA SETIMA** del presente contrato, las mismas que conllevan a la caducidad del Contrato como se estipula en la CLAUSULA DUODECIMA "Caducidad del Derecho de Concesión", según numeral 12.1.4;
 - 2° El contrato de concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-129-06 solamente presento cinco POAS, cual se evidencia el incumplimiento contractual del numeral 7.3 de la **CLAUSULA SETIMA** del presente contrato, las mismas que conllevan a la caducidad del Contrato como se estipula en la CLAUSULA DUODECIMA "Caducidad del Derecho de Concesión", según numeral 12.1.4;
 - 3° Sr. Néstor Silvio Fuentes León con Contrato N° 17-TAM/C-FYR-A-0131-06 y a Alicia Vargas Llanllay con Contrato N°17-TAM/C-FYR-A-0129-06, vienen incumpliendo lo estipulado en el numeral 7.3 de la CLAUSULA SETIMA del contrato firmado.
 - o La opinión legal N° 160-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 21 de junio de 2016, en el cual opina que, se proceda a amonestar por escrito a cada uno de los titulares de los contratos de concesión manifestados en el informe Técnico N°721-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/C-FYR-AGV, otorgándoles un plazo de 30 días calendarios para que subsanen, de lo contrario se procederá con la resolución de los





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



contratos, concededores que no han dado a conocer ningún factor de caso fortuito ni de fuerza mayor que imposibilite la presentación de los documentos de gestión. Asimismo, señala que se realice una inspección en el área de ambos contratos para determinar el manejo del área por los titulares y el cumplimiento del contrato.

- o La Resolución Directoral Regional N°921-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 05 de julio de 2016, la cual indican que fue correctamente notificada pero de la cual no se observa su cedula o constancia de notificación como parte de los actuados, tal es así que con Informe N°052-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PP-FYR-CC-NN/ECC de fecha 02 de julio de 2019 el encargado del Área de Predios Privados, Concesiones de Forestación y/o Reforestación y Comunidades Nativas concluye de la manera siguiente:

- ✓ No se ubicó en el área de Concesiones de Forestación y/o Reforestación el archivador correspondiente a la señora Alicia Vargas Llanllay titular del contrato N°17-TAM/C-FYR-A-129-2006.
- ✓ No se cuenta en el área de Concesión de Forestación y/o Reforestación el documento solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Documento que es valorado para el presente caso por haberse realizado el procedimiento de notificación de manera similar al de la administrada Alicia Vargas Llanllay.

Además, según la propia resolución apelada la mencionada resolución resuelve:

Artículo Primero: Se dispone reconducir el presente proceso bajo los extremos del inicio del procedimiento de caducidad y Resolución del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-131-2006, cuyo titular es Néstor Fuentes León y del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006 cuyo titular es Alicia Vargas Llanllay.

Artículo Segundo: Se dispone caducar el derecho de aprovechamiento otorgado a favor de Néstor Fuentes León titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006 y Alicia Vargas Llanllay, titular del contrato de concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006.

Artículo Tercero: Se dispone resolver el Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-131-2006 cuyo titular es Néstor Fuentes León y del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación N°17-TAM-FYR-A-129-2006, cuyo titular es Alicia Vargas Llanllay. Por tanto, su reversión al Estado de manera automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área.

Que, habiendo descrito lo anterior, se ha evidenciado que la Resolución Directoral Regional N° 921-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS no ha sido notificada, vulnerándose de esta forma el debido procedimiento señalado en el Artículo IV del Título Preliminar numeral 1.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S N°004-2019-JUS) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. *Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; (...) a refutar los cargos imputados; (...) y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)*

Que, el derecho a ser notificado como parte del debido procedimiento puede ser entendida





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

propiamente como una garantía que se concede a los administrados de ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno; esto está ligado a la eficacia del acto administrativo, es decir si se emite un acto, pero este no es puesto en conocimiento del o los interesados, es un acto administrativo que no tiene eficacia por más que este sea válido.

Que, así también cabe señalar, el Tribunal Constitucional considera la garantía de la debida notificación está vinculada al ejercicio del derecho de defensa, tal como se aprecia de la siguiente resolución: "... Este Colegiado considera que, en este caso, solo mediante la notificación de la resolución administrativa el actor podía tomar conocimiento exacto de la motivación que tuvo la Administración para declarar la caducidad de su afiliación, y de este modo ejercer su derecho de defensa; y si bien Essalud emitió la resolución administrativa de baja, ésta fue extemporánea, lo que vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo del recurrente, dado que se le privó de defender adecuada y oportunamente su derecho a la seguridad social." Extraído de la sentencia de 20 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 05658-2006-PA/TC, fundamento jurídico 24.

Que, el derecho a la defensa se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 14) de la Constitución Política, que establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. En este sentido el derecho de defensa se proyecta como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. Así se tiene que las exigencias que se derivan del significado constitucional del derecho de defensa no se satisfacen con la posibilidad de que in abstracta las partes puedan formalmente hacer ejercicio de los recursos previstos en la ley, sino con la garantía de que puedan interponerlos de manera oportuna. Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios para la defensa produce un estado de indefensión reprochado por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Esta será constitucionalmente relevante cuando aquella, indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo, y esto se produce solo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses (Cfr. Exp. N°5277-2006-PA/TC, fundamento 4).

Que, así también se puede acotar que la Ley del Procedimiento Administrativo General permite que se comprenda como parte del debido proceso en sede administrativa el derecho a que el particular pueda contradecir las imputaciones que le haga la administración en temas ligados a procedimientos sancionadores, disciplinarios, funcionales, medidas de restablecimiento de la legalidad, medidas correctivas y un largo etcétera, situación que es entera expresión del derecho a la defensa de manera que con posterioridad no se pueda alegar haber puesto el administrado en estado de indefensión. Debe sostenerse aquí el ejercicio de este derecho no debe confundirse con el de la impugnación, también regulado como parte del debido proceso administrativo en el TUO LPAG, pues de lo aquí se trata es que el sujeto a quien se le imputan cargos en cualquier tipo de investigación de naturaleza administrativa tenga la posibilidad de ofrecer a la administración pública sus explicaciones al respecto acompañando de ser posible, las necesarias pruebas tendientes a exonerarlo de responsabilidad o, en su defecto, a atenuar ésta. (Luis Alberto Huamán Ordoñez, Procedimiento Administrativo General Comentado, 2017, Jurista Editores, pg. 88-89)

Que, en el presente caso al no haberse notificado al administrado Néstor Silvio Fuentes León se vulneró el debido procedimiento y se restringió el derecho de defensa del administrado, por cuanto se advierte que la Resolución Directoral Regional 921-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 05 de julio de 2016 no fue notificada y la Resolución Directoral Regional N° 992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS (11.08.2016) recién ha sido notificada en fecha 03 de octubre de 2018 con la Carta N° 1567-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS (es decir más de dos años después).

Que, nuestro ordenamiento jurídico – administrativo, prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRÉS"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

intereses y obligaciones de los administrados; estableciendo que cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el Acto Administrativo, **este resulta como invalido**, en ese extremo el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 10° establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho al señalar que; "(...) son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes; 1) La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las Normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)".

Que, conforme a los Principios señalados en el Artículo IV del D.S N°004-2019-MINJUS, los cuales expresan lo siguiente: **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); y, a impugnar las decisiones que los afecten (...) y el **1.5 Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; y siendo que las autoridades administrativas actúan con respeto a las normas; por lo que en el presente caso corresponde DECLARAR FUNDADO lo solicitado por la recurrente.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N°069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por NÉSTOR SILVIO FUENTES LEÓN, contra la Resolución Directoral Regional N° 992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR NULO la Resolución Directoral Regional N°992-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 11 de agosto de 2016 y la Resolución Directoral Regional N°921-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/C de fecha 05 de julio de 2016, por las consideraciones expuestas en el presente

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO al momento en el que se cometió el vicio, es decir al momento del inicio del procedimiento sancionador contra Néstor Silvio Fuentes León, por lo cual la Dirección Regional Forestal y Fauna silvestre deberá emitir un nuevo acto administrativo debidamente motivado y que será puesto en conocimiento oportuna de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a los interesados Néstor Silvio Fuentes León y a las instancias del Gobierno Regional con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE FAUNA Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Ing. Williams Williche Merino
GERENTE REGIONAL